

## **CAPÍTULO XX.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS**

### **ORDENANZA REGULADORA.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Servicios de recogida y retirada de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.z.) del citado texto legal.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Es objeto de esta exacción el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y, en su caso, el depósito de los mismos en dependencias o terrenos de titularidad municipal.

#### **Artículo 3.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 III-e) del Código de la Circulación, y recaerá sobre el conductor del vehículo y subsidiariamente, sobre el titular del mismo.

No obstante en los casos en que los elementos o medios que requiera la prestación del servicio fueran requeridos por la Autoridad y acudieran al lugar, y no llegarán a completar dicha prestación, por la retirada del vehículo por el conductor o propietario del mismo, la tasa se reducirá en un 50 por ciento.

#### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

##### **A) Recogida de vehículos de la vía pública:**

- Por retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas  
y demás vehículos de características análogas..... 40,00.- euros
- Por retirada de camiones, tractores, remolque, etc.,  
con tonelaje superior a 1.000 Kg..... 60,00.- euros

Esta tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte reglamentario que fuese necesario

B) Depósito de vehículos::

- Automóviles de turismo, furgonetas, motocicletas, etc.,  
por día o fracción ..... 20,00.- euros
- Camiones, tractores, etc., con tonelaje superior a 1.000 kg.,  
por día o fracción ..... 30,00.- euros

C) Transporte complementario o especial ..... Según coste

Artículo 5.- Exenciones.

Quedan exentos del pago de esta tarifa los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

No será devuelto a su propietario ningún vehículo que hubiere sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza.

El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 6.- Adjudicación de vehículos.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1966, 8 de marzo de 1967 y 14 de febrero de 1974, por las que se regulan la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados, y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de Abril de 2004, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (21 de mayo de 2004) y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.